

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 15 de julio de 2017.

No. 56

Folleto Anexo

ACUERDO No. 113/2017

**REGLAMENTO DEL ÓRGANO PARA
IDENTIFICAR, INVESTIGAR Y DETERMINAR
LAS RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO
DE HIDALGO DEL PARRAL.**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los artículos 1, fracción VI y 25, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, y artículos 5, fracción VII y 6, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO **113/2017**

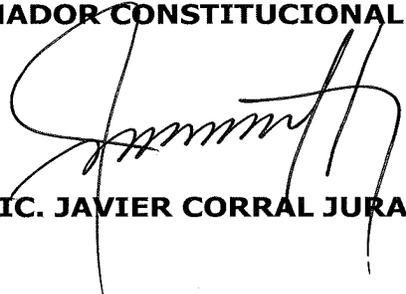
ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de marzo de 2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento del Órgano para Identificar, Investigar y Determinar las Responsabilidades, del indicado municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 28 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JAVIER CORRAL JURADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES

PRESIDENCIA MUNICIPAL
HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.

A QUIEN CORRESPONDA:

En mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, hago constar y certifico: Que en el libro de Actas de Cabildo, en el Acta número quince de la Sesión celebrada el día 07 de marzo del 2017, se encuentra asentado el punto número ocho y su resolutivo, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

...8.-. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Reglamento del Órgano para Identificar, Investigar y Determinar las Responsabilidades y Sanciones de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral Chihuahua...

RESOLUTIVO:

OCTAVO.- Para el desahogo de este punto se le cede el uso de la voz al Síndico Municipal C. José Luis Martínez Estrada, el cual cita que en sesión previa el H. Ayuntamiento aprobó la creación del Órgano Sancionador, derivado de ello se presentó la necesidad de crear el Reglamento del Órgano para Identificar, Investigar y Determinar las Responsabilidades y Sanciones de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, ésto para dar mayor certeza a la ciudadanía, que realmente se están haciendo las cosas bien, todo esto en apego al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, el Reglamento Interior del Municipio y la Ley Nacional Anticorrupción, posterior a la participación de los Regidores Prof. Guerrero Moya y Avelina Tarín, emitiendo su posicionamiento a favor de dicho Órgano, se sometió a votación de carácter nominal de los miembros del H. Ayuntamiento el referido Órgano, aprobándose por unanimidad y tomándose el siguiente:

ACUERDO No. 111 07/III/2017

Se aprueba el Reglamento del Órgano para Identificar, Investigar y Determinar las Responsabilidades y Sanciones de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Parral, Chihuahua, notifíquese a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial.

Atentamente
Hgo. del Parral, Chih, a marzo del 2017
"Parral, Responsabilidad De Todos"

Lic. Francisco Adrián Sánchez Villegas
Secretario del H. Ayuntamiento



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACION 2016 - 2018
HGO. DEL PARRAL, CHIH.

**ACTA NÚMERO QUINCE
H. AYUNTAMIENTO 2016-2018**

En la Ciudad de Hgo. del Parral, Chihuahua, siendo las nueve horas con doce minutos del día siete de marzo del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Cabildo "Miguel Hidalgo" de Presidencia Municipal, el Presidente Municipal C. Jorge Alfredo Lozoya Santillán, el Síndico Municipal C. José Luis Martínez Estrada, los CC. Regidores: Lic. Verónica Alarcón Iturralde, Lic. Jesús Enrique Javier Escobar González, C. Marta Olivia Loya Calderón, Prof. Guerrero Moya Medina, Lic. Margarita Baca Lightbourn, Lic. José Rodolfo Quintana, C. Alfredo Salayandía Sáenz, Lic. Avelina Tarín García, Lic. Diego Iván Molina Herrera, Ing. Denisse Valdez Gutiérrez, M.E Luz María Aguirre Rodríguez, C. María Isabel Cano Ruiz, Lic. Alfredo Valles Torres, C. César Raúl Villalba Navarrete, M.D.G.E. Rebeca Elizabeth Vota Escobar, C. Milagros Yáñez De La Rosa, y fungiendo como Secretario del H. Ayuntamiento el Lic. Francisco Adrián Sánchez Villegas, con la finalidad de llevar a cabo la Decimoquinta Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento, con carácter de Ordinaria, bajo lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- 3 - Lectura y aprobación en su caso del Acta de la sesión anterior.
- 4.- Mensaje con motivo del día internacional de la mujer
- 5.- Designación el Enlace Municipal para el programa PROSPERA
- 6.- Autorización para la colocación de Placa a Federico Stallforth
- 7.- Presentación de resultados del presupuesto participativo
- 8.- Presentación, discusión y en su caso, aprobación del Reglamento del Órgano para Identificar, Investigar y Determinar las Responsabilidades y Sanciones de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral Chihuahua.
- 9.- Presentación de dictámenes de las Comisiones del H. Ayuntamiento
- 10.- Lectura de correspondencia.
- 11.- Asuntos generales.
- 12.- Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a pasar lista de asistencia, haciendo constar la presencia de todos los miembros del H. Ayuntamiento, por lo que existe quórum legal y reglamentario para llevar a cabo la sesión, en ese sentido los acuerdos que de ella emanen, serán legalmente válidos.

SEGUNDO.- El C. Secretario del H. Ayuntamiento le da lectura y somete a consideración de los presentes el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad de los presentes.

TERCERO.- En atención a este punto el C. Secretario del H. Ayuntamiento solicita la dispensa de la lectura del Acta de la Sesión anterior, en virtud de haber sido circulada con anterioridad, por lo que el Secretario del H. Ayuntamiento pone a consideración el Acta de la Sesión número catorce, y posteriormente la somete a votación la cual fue aprobada por unanimidad de los presentes.

CUARTO.- En este punto del orden del día, el Secretario le dio lectura a mensaje con motivo del Día Internacional de la Mujer, en el cual resalta los derechos de las mujeres y niñas, expresando que para la Administración 2016-2018, refrenda su compromiso en hacer todo lo posible para superar patrones discriminatorios, impulsar la participación activa de las mujeres en los asuntos públicos, en promover la igualdad de género y en diseñar estrategias y políticas públicas encaminadas al empoderamiento de las mujeres parralenses.

QUINTO.- En este punto del orden del día se encuentra lo referente a la designación del Enlace Municipal del programa PROSPERA, a manera de antecedente el Secretario del H. Ayuntamiento refirió que se recibió comunicación signada por el delegado estatal de PROSPERA en donde solicita la designación de un Enlace Municipal, así mismo informó que la designación por parte del Presidente Municipal, recae en el Director de Desarrollo Social, el Lic. Juan Carlos González Iturralde.

Acto seguido se sometió a consideración de los miembros del H. Ayuntamiento la designación del Enlace Municipal PROSPERA, aprobándose por unanimidad y tomándose el siguiente:

ACUERDO No. 109 07/III/2017

Se aprueba la designación de Lic. Juan Carlos González Iturralde como Enlace Municipal del programa de inclusión social PROSPERA, notifíquese en términos de ley.

SEXTO.- En este punto del orden del día se aborda escrito signado por la Gran Logia Cosmos A.C, a través de la respetable Logia Simbólica JOJMAH 2.3.2 No. 65, mediante el cual solicitan permiso necesario para la colocación de una placa

conmemorativa a la memoria del ilustre filántropo y benefactor, Federico Stallforth por haber sido el quien dono el terreno y aporto el recurso necesario para la construcción y operación del tradicional mercado Hidalgo, en el año 1883, la dimensión de la placa seria de 90x66 cm grabado en acero inoxidable, la cual se colocaría enseguida de la placa de inauguración de la plaza de la identidad, posterior a la lectura del escrito, se sometió a votación de los miembros de Cabildo, aprobándose por unanimidad y tomándose el siguiente:

ACUERDO No. 110 07/III/2017

Se aprueba conceder permiso a la Logia JOJMAH 2.3.2 No. 65, para la colocacion de una placa conmemorativa a la memoria del ilustre filántropo, Federico Stallforth, la dimensión de la placa seria e 90 x 60 cm grabado en acero inoxidable, a colocarse junto a la placa de inauguración de plaza de la identidad, en el muro externo del antiguo Centro de Documentación.

SÉPTIMO.- En este punto del orden del día, se encuentra la presentación de los resultados del presupuesto participativo, a manera de antecedente se informa que fue emitida convocatoria pública en donde los Comités de Vecinos, Asociaciones Civiles, agrupaciones de estudiantes y Cámaras Empresariales, realizaron diferentes propuestas sobre que obras quería la ciudadanía que se realizarán en la comunidad, recibándose más de 200 propuestas en las cuales hubo 5 finalistas, tomándose tres criterios centrales; viabilidad técnica, presupuesto y en cuanto al mayor impacto social resultando ganadora la obra de la construcción del puente peatonal en la colonia tierra y libertad siendo la obra más votada con más de 6,000 votos, subsiguiente a la presentación de los resultados, el presidente municipal manifestó que de las cinco obras que la gente más voto, muy seguramente se realizaran las tres primeras por el hecho de ser de suma necesidad e importancia para la ciudad.

OCTAVO.- Para el desahogo de este punto se le cede el uso de la voz al Síndico Municipal C. José Luis Martínez Estrada, el cual cita que en sesión previa el H. Ayuntamiento aprobó la creación del Órgano Sancionador, derivado de esto se presentó la necesidad de crear el Reglamento del Órgano para Identificar, Investigar y Determinar las Responsabilidades y Sanciones de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, esto para dar mayor certeza a la ciudadanía, que realmente se está haciendo las cosas bien, todo esto en apego al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, el Reglamento Interior del Municipio y la Ley Nacional Anticorrupción, posterior a la participación de la los Regidores Guerrero Moya y Avelina Tarín, emitiendo su posicionamiento a favor de dicho Órgano, se sometió a votación de carácter nominal de los miembros del H. Ayuntamiento el referido Órgano, aprobándose por unanimidad y tomándose el siguiente:

ACUERDO No. 111 07/III/2017

Se aprueba el Reglamento del Órgano para Identificar, Investigar y Determinar las Responsabilidades y Sanciones de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Parral, Chihuahua, notifiqués a la Secretaria General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial.

NOVENO.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LOS DICTÁMENES DE COMISIONES, ENCONTRÁNDOSE LOS SIGUIENTES:

- a) **DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN RESPUESTA A SOLICITUD PARA BRINDAR UN ESPACIO COMERCIAL DENTRO DEL MERCADO HIDALGO, PARA LA VENTA DE ARTÍCULOS FABRICADOS POR PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD,** . por lo cual se le concede el uso de la voz a la Regidora Denisse Valdez, la cual le dio lectura al referido dictamen, exponiendo que en Sesión de Cabildo No. 14 se presentó dicha solicitud la cual se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Derechos Humanos para que se analizara y se llegara a un acuerdo con personal del CERESO.

Derivado de lo anterior se sostuvo reunión de trabajo con funcionarios del centro de reinserción social, así como con integrantes de la Mesa de Seguridad y Regidores de la Comisión de Seguridad, con el objeto de establecer un acuerdo que permita la factibilidad técnica y admirativa del proyecto, así mismo se realizó una visita al Mercado Hidalgo, a fin de constatar el estado del local que se pretende prestar para la venta de los artículos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se acordó autorizar la condonación del pago de arrendamiento del local comercial No. 11 del Mercado Hidalgo, así como la conformación del Comité Municipal para coadyuvar en la reinserción social de las personas privadas de la libertad, acto seguido a la lectura del dictamen y de la participación del Presidente Municipal así como de los Regidores Prof. Guerrero Moya y Enrique Escobar, el Secretario sometió el dictamen a consideración de los miembros de cabildo, aprobándose por unanimidad y tomándose el siguiente:

ACUERDO No. 112 07/III/2017

Se aprueba autorizar la condonación del pago de arrendamiento del local comercial No. 11 el Mercado Hidalgo, para la venta de artículos fabricados por personas privadas de la libertad, hasta octubre del 2018, así como la conformación del Comité Municipal para coadyuvar en la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

- b) **DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, EN RESPUESTA A SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO.** Por lo cual se le cede la palabra a la Regidora Milagros Yáñez, misma que le dio lectura al referido dictamen para cambio de uso de suelo, en respuesta a la petición de la C. Luis Humberto Cárdenas Vázquez, correspondiente al cambio de uso de suelo del inmueble ubicado en la Perimetral su Luis Donald Colosio km 4+062 del Fraccionamiento Fuentes de Bellavista, posterior a la lectura el Secretario del H. Ayuntamiento,

sometió a consideración de los miembros de Cabildo el dictamen presentado por la Comisión de Asentamientos Humanos, aprobándose por mayoría de votos, con un voto en contra del Regidor Alfredo Valles y dos abstenciones de las Regidoras Martha Loya y Verónica Alarcón, tomándose el siguiente:

ACUERDO No. 113 07/III/2017

Se aprueba otorgar el cambio de uso de suelo de habitacional a mixto al predio ubicado en el Perimetral Sur Luis Donaldo Colosio km 4+062 del Fraccionamiento Fuentes de Bellavista, en el entendido que una vez que sea aprobada la solicitud de dicho cambio, el C. Luis Humberto Cárdenas Vázquez, estará obligado a cumplir cabalmente con los requisitos que le imponen tanto los Reglamentos expedidos por este Municipio, como por los considerados que se exponen respecto al cambio de uso de suelo de habitación a mixto, exceptuando el establecimiento de casino, centro nocturno, funeraria, crematorio, anfiteatro, y discoteca, de lo contrario se le podrá decretar administrativamente la nulidad de la licencia que nos atañe, ello en los términos del dictamen anexo al presente.

DÉCIMO PRIMERO.- En este punto se procede a leer la correspondencia remitida al H. Ayuntamiento encontrando lo siguiente:

1.- ESCRITO SIGNADO POR EL C. LAURO FRANCISCO MENDIVIL QUIÑONES DE CERVECERÍA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA. Mediante el cual solicita anuencia y constancia a que se refiere el artículo 24 inciso B y C de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebida Alcohólicas, para la licencia que contiene los siguientes datos: Expedida favor de Controladora de Negocios, con número de licencia 621953, denominación Jasahos Pizza, ubicada en Privada Molino del Rey No. 3, giro restaurant bar, solicitando las siguientes modificaciones:
Denominación la Canalla, ubicada en av. Independencia 376 altos, giro restaurant bar.

Posterior a la presentación del escrito, se propone turnar a la Comisión de Gobernación para que analice la solicitud, aprobándose por unanimidad y tomándose el siguiente:

ACUERDO No. 114 07/III/2017

Se aprueba turnar a la Comisión de Gobernación la solicitud de anuencia y constancia, signada por la Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, a través del C. Lauro Francisco Mendivil Quiñones.

2.- ESCRITO SIGNADO POR LA CERVECERÍA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA. Mediante el cual solicita anuencia y constancia a que se refiere el artículo 24 inciso B y C de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se

Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebida Alcohólicas, para la licencia que contiene los siguientes datos:

Expedida a favor de Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma del Norte S.A de C.V, con número de licencia 7203, denominación restaurant Santa Fe, ubicada en calle Otoño número 12, colonia Centro, el giro es restaurant bar, solicita las siguientes modificaciones:

Denominación Homero Taberna, ubicada en Avenida Tecnológico, numero 31 interior L-31, de la colonia el Guayín, Centro Comercial Escala Parral, gro restaurant bar.

Posterior a la presentación del escrito se propone turnar a la Comisión de Gobernación para que se analice la solicitud aprobándose por unanimidad y tomando el siguiente:

ACUERDO No. 115 07/III/2017

Se aprueba turnar a la Comisión de Gobernación la solicitud de anuencia y constancia, signada por Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, a través del C. Lauro Francisco Mendivil Quiñones.

3.- ESCRITO SIGNADO POR EL DIRECTO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, INGENIERO SAMUEL PORTILLO MARES. Mediante el cual remite solicitud del C. Jesús Enrique Hernández Hernández, apoderado legal de la señora Irma Hernández Ríos, por el cual solicita autorización de relotificación de un Fraccionamiento Campestre ubicado en el Ejido Maclovio Herrera con una superficie de 102,082.98 mt², en este sentido se propone turnar a la Comisión de Asentamientos Humanos para que se analice la procedencia legal de dicha solicitud, aprobándose por unanimidad de los integrantes de cabildo y tomándose el siguiente:

ACUERDO No. 116 07/III/2017

Se aprueba turnar a la Comisión de Asentamientos Humanos, la solicitud del C. Jesús Enrique Hernández Hernández, a través del Ing. Samuel Portillo Mares, para que se autorice la relotificación del Fraccionamiento Campestre ubicado en el Ejido Maclovio Herrera con una superficie de 102,082.98 mt²

4.- ESCRITO SIGNADO POR LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JARDÍN DE NIÑOS INDEPENDENCIA 1161, LA LIC. ANA ISABEL ROCHA. Mediante el cual solicitan referéndum al acuerdo No. 257 de la Administración 2007-2010, por medio del cual se entregó en donación terreno aledaño a la institución educativa, con una superficie de 283.65 mt² en el cual existió un convenio de construir en un periodo de dos años, una dirección y unos baños, que por motivos económicos no se cumplió con ello, así mismo informa que ya se cuenta con el recurso para llevar a cabo la ampliación del plantel, para lo que están solicitando un referéndum a dicho

acuerdo, para que se proceda a la titulación del referido terreno, posterior a la lectura del escrito, el Secretario del H. Ayuntamiento propuso a los miembros de Cabildo que a través de la Comisión de Educación se analice la solicitud de la directora, aprobándose por unanimidad y tomándose el siguiente:

ACUERDO No. 117 07/III/2017

Se aprueba turnar a la Comisión de Asentamientos Humanos, el escrito signado por la Lic. Ana Isabel rocha, directora de la escuela Jardín de Niños Independencia 1164, mediante el cual solicita referendo al acuerdo No. 257 de la administración 2007-2010, para que se proceda a la titulación de terreno aledaño la institución.

5- ESCRITO SIGNADO POR EL LIC. SAMUEL ALVÍDREZ MARTÍNEZ, EL LIC. SALVADOR DELGADO GARDEA Y EL ING. NABOR MELÉNDEZ, TODOS ELLOS DEL CLUB DE LEONES PARRAL CENTRO. Mediante el cual solicitan se de cumplimiento a la permuta otorgada a su persona moral Club de Leones Parral Centro, mediante acuerdo de cabildo 951 tomado en el 2010, ya que por diversos problemas no se ha hecho efectiva dicha permuta, posterior a la presentación del escrito el Secretario del H. Ayuntamiento propuso a los integrantes de Cabildo se analice a través de la Comisión de Asentamientos Humanos y Gobernación, aprobándose por unanimidad y tomándose el siguiente:

ACUERDO No. 118 07/III/2017

Se aprueba turnar a las Comisiones Unidas de Asentamientos Humanos y Gobernación, la solicitud de Club de Leones Parral Centro, para que se le dé cumplimiento a la permuta otorgada al Club de Leones Parral, mediante acuerdo de cabildo No. 951 tomado en el 2010, así mismo se estableció la posibilidad de que la Regidora Avelina Tarín participe en los trabajos de las comisiones.

6.- ESCRITO SIGNADO POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO, ING. SAMUEL PORTILLO MARES, mediante el cual solicita la ratificación del H. Ayuntamiento del acuerdo de cabildo No. 866, en el cual se aprobó la permuta a favor del C. Carlos Mario Benítez Valles, de un terreno municipal ubicado en la Vialidad del Río de la Colonia San Antonio de las Huertas con una superficie de 959.53 m², mismo que tendrá que ser ratificado por el H. Ayuntamiento, lo anterior para llevar a cabo el trámite de escrituración por medio de notario público, en virtud de lo cual el Secretario del H. Ayuntamiento, propuso a los integrantes de Cabildo que la referida solicitud sea analizada a través de la Comisión de Asentamientos Humanos, aprobándose por unanimidad y tomándose el siguiente:

ACUERDO No. 119 07/III/2017

Se aprueba turnar a la Comisión de Asentamientos Humanos, la solicitud del Ing. Samuel portillo Mares, para que sea ratificado el acuerdo No. 866 tomado el 16 de junio del 2016.

7.- ESCRITO SIGNADO POR EL COMITÉ DE VECINOS DE LAS FUENTES II ETAPA, para lo cual el Secretario del H. Ayuntamiento le dio lectura a dicho escrito, mediante el cual se establecen una serie de hechos relacionados con una construcción que se está llevando a cabo en los márgenes del canal del Alamillo, así mismo exhortan al Cuerpo Colegiado para que ordene y ejecute la suspensión de la obra, para la posterior inspección y dictamen en materia de Agrimensura, Protección Civil y de la Comisión Nacional del Agua con el único propósito de aclarar la situación de dicha construcción, acto seguido a la lectura del escrito y de la participación del C. Presidente Municipal y de la regidora Milagros Yáñez el Secretario del H. Ayuntamiento sometió el referido escrito a consideración de los Integrantes del H. Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad y tomándose el siguiente:

ACUERDO No. 120 07/III/2017

Se aprueba turnar al a Comisión de Asentamientos Humanos el escrito signado por el Comité de vecinos de las Fuentes II Etapa, con el fin de que se verifique la viabilidad de la construcción que se está realizando en el margen del arroyo del Alamillo.

8.- ESCRITO SIGNADO POR EL C. JUAN ALFONZO ARZATE TORRES, REPRESENTANTE LEGAL DEL GRUPO MUYARZA, S.A DE C.V, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE VALORE LA VIABILIDAD DEL SIGUIENTE PROYECTO:

La instalación de por parte de la empresa Grupo Muyarsa de trece paradas de autobuses en un terminado de acero inoxidable con terminado satinado y techo de policarbonato con una extensión de dos metros de ancho por dos de altura a lo largo de las Avenidas Villa Escobedo y Antonio Ortiz Mena, así como la instalación de 23 tambos de basura en las principales plazas de la ciudad con separador de basura orgánica

Para la sustentación y viabilidad técnica y financiera del proyecto destacando que el presente proyecto no representa costo alguno para las finanzas municipales resulta imperioso otorgar concesión para el uso de los espacios publicitarios a razón de 20 años, con la obligación por parte de la empresa de mantener en óptimas condiciones los espacios y de presentar informes al ayuntamiento cuando éste así lo requiere sobre el uso de los espacios.

Posterior a la presentación del escrito y de la participación del C. Presidente Municipal y del Regidor Alfredo Salayandía en el sentido de que en Sesiones próximas, se presente el representante de la empresa para que explique

pormenores del proyecto, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento la autorización para que inicien las negociaciones para efectos de acordar pormenores del convenio que se celebrara con la empresa Grupo Muyarsa, aprobándose por unanimidad y tomándose el siguiente:

ACUERDO No. 121 07/III/2017

Se aprueba iniciar negociaciones con el fin de determinar pormenores para la celebración de un convenio con la empresa Grupo Muyarsa para que se lleven a cabo la instalación de trece paradas de autobús en un terminado de acero inoxidable con terminado satinado y techo de policarbonato con una extensión de dos metros de ancho por dos de altura a lo largo de las Avenidas Villa Escobedo y Antonio Ortiz Mena, así como la instalación de 23 tambos de basura en las principales plazas de la ciudad con separador de basura orgánica.

DECIMO TERCERO.- En este numeral del orden del día se abordaron los Asuntos Generales, enlistándose cuatro puntos, que son los siguientes:

1.- CAMBIOS VIALES. En este punto de asuntos generales la Regidora Avelina Tarín, expuso escrito a los integrantes del H. Ayuntamiento, en voz de los comerciantes de las calles del Rayo y Carlos Fuero, donde solicitan sea reconsiderado el cambio de vialidades debido a que en estas zonas comerciales ya establecidas por años, han decaído las vetas hasta en un 70 por ciento, ante lo cual el C. Presidente Municipal manifestó, que las referidas calles no dan el ancho para ser usa en contrasentido por ser demasiado angostas, así mismo informó que se van a modernizar las referidas arterial, y exhorto a los integrantes del Ayuntamiento a sumarse a los trabajos que está realizando el Municipio, finalmente expreso que los expertos serán los que decidan como deberá quedar la circulación, a lo que la regidora Avelina Tarín propuso conformar una comisión para llegar a mejores términos y darle solución a las inconformidades de los comerciantes, finalmente el Síndico Municipal manifestó que hay que concientizar a la ciudadanía, porque sin duda al realizar obras y cambios viales se generan afectaciones, sin embargo hay que apoyar proyectos como el que está realizando la presente Administración

2.-SOLICITUD POR PARTE DEL REGIDOR LIC. ALFREDO VALLES TORRES.

Para que se giren intrusiones para que en la próxima Sesión de cabildo, la Dirección de Finanzas proporcione un informe completo del estado financiero de las obras de encementado que están por concluir, para saber el costo total que gira en torno a la culminación de las obras, a lo que el Presidente Municipal informó que en relación a las obras de la Av. Ortiz mena y calle Villa Escobedo se les entregara un resumen total, el cual no cambia mucho del presupuesto inicial, esto con el fin de informar los precios unitarios en cuanto a los costos de las obras.

3.- EN ESTE NUMERAL DE ASUNTOS GENERALES SE ABORDA PETICIÓN DEL REGIDOR LIC. ENRIQUE ESCOBAR GONZÁLEZ, mediante el cual solicita se tomen cartas en el asunto, para no dar permisos a diestra y siniestra a

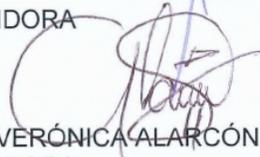
comerciantes ambulantes, en razón a que deben regularse por medio de lineamientos o algún reglamento la expedición de permiso, ya que se afecta a los comerciantes establecidos, a lo que el Secretario del H. Ayuntamiento manifestó que se verificara el otorgamiento de este tipo de permiso en Tesorería Municipal.

4.- PROPUESTA DEL SINDICO MUNICIPAL C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ESTRADA, para que se trabaje en base a un presupuesto basado en resultados, el cual permite mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas, también se basa en la orientación de las acciones del gobierno hacia los resultados que la ciudadanía espera obtener, así mismo solicito que se genere una Comisión para ver de qué manera se pudiera trabajar bajo un presupuesto participativo, a lo que el C. Presidente Municipal manifestó que para el 2018 efectivamente se trabajara con presupuesto más dinámico, con base a resultados, con el fin de enfocar los recursos a quien verdaderamente está trabajando y dando resultados.

DÉCIMO CUARTO.- En este punto del orden del día, y no habiendo otro asunto por tratar y siendo las doce horas con trece minutos del día siete de marzo de la anualidad en curso, se da por concluida por parte del Presidente Municipal C. Jorge Alfredo Lozoya Santillán la Decimoquinta Sesión de carácter Ordinaria, del Honorable Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, Administración 2016-2018.



M.E. LUZ MARÍA AGUIRRE RODRÍGUEZ
REGIDORA



LIC. VERÓNICA ALARCÓN ITURRALDE
REGIDORA



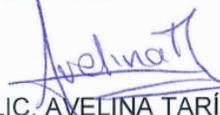
LIC. MARGARITA BACA LIGHTBOURN
REGIDORA



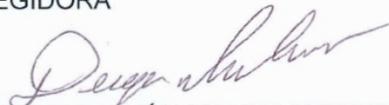
C. MARÍA ISABEL CANO RUIZ
REGIDORA



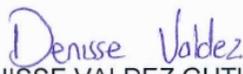
C. ALFREDO SALAYANDÍA SÁENZ
REGIDOR



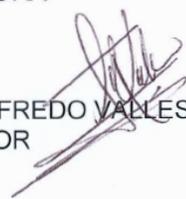
LIC. AVELINA TARÍN GARCÍA
REGIDORA



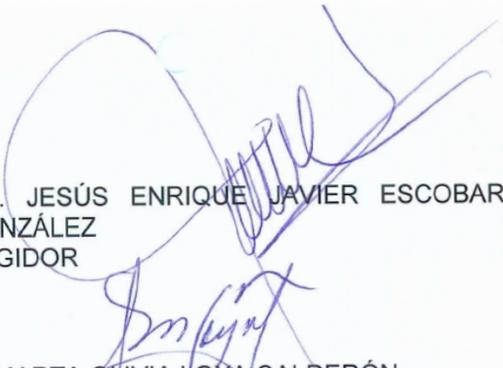
LIC. DIEGO IVÁN MOLINA HERRERA
REGIDOR



ING. DENISSE VALDEZ GUTIÉRREZ
REGIDORA



LIC. ALFREDO VALLES TORRES
REGIDOR



LIC. JESÚS ENRIQUE JAVIER ESCOBAR
GONZÁLEZ
REGIDOR



C. CESAR RAÚL VILLALBA NAVARRETE
REGIDOR



C. MARTA OLIVIA LOYA CALDERÓN
REGIDORA



M.D.G.E. REBECA ELIZABETH VOTA
ESCOBAR
REGIDORA



PROF. GUERRERO MOYA MEDINA
REGIDOR



C. MILAGROS YÁÑEZ DE LA ROSA
REGIDORA



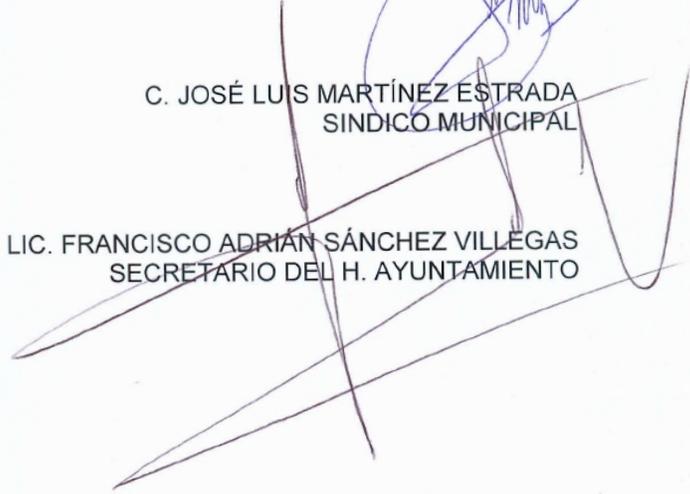
LIC. JOSÉ RODOLFO QUINTANA
REGIDOR



C. JORGE ALFREDO LOZOYA SANTILLÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ESTRADA
SINDICO MUNICIPAL



LIC. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DEL ORGANO PARA IDENTIFICAR, INVESTIGAR Y DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.

TÍTULO ÚNICO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de interés y orden público y tiene por objeto establecer las bases para prevenir la corrupción y regular los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados a los servidores públicos del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral Chihuahua, derivadas del incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, del Reglamento Interior del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, y demás ordenamientos legales aplicables que deben ser observados por los empleados municipales.

Artículo 2. Las disposiciones de este ordenamiento se expiden de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 141 y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; el artículo 28 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Órgano.-** La instancia integrada por acuerdo de cabildo para identificar, investigar y determinar las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos municipales y al cual por acuerdo delegativo de facultades del Presidente Municipal le compete la imposición de sanciones de carácter administrativo.

Tiene a su cargo la decisión para imponer sanciones o declarar que no ha lugar a la imposición de sanción sobre la base de la propuesta de la Unidad de Supervisión.

- II. **Unidad de Supervisión.-** Área a cargo del Departamento Jurídico que fungirá como supervisora del actuar de los funcionarios públicos y que coadyuvará con la Sindicatura para la integración del expediente en el que obren las observaciones, omisiones y actos que presuman responsabilidad administrativa de algún funcionario público municipal.

- III. **Presidente del Órgano.-** El que deberá gozar de buena reputación, honorabilidad y conocimiento en el área de inspección y vigilancia, quien será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
- IV. **Secretario Técnico.** Cargo que será ejercido por el Secretario del Ayuntamiento, quien podrá delegar en un integrante de la Secretaria como responsable de dicho cargo; quien debe contar con título profesional de licenciado en derecho, y tiene como obligaciones, en tiempo y forma, recabar las firmas de las resoluciones de los integrantes del Órgano.
- V. **Acciones de supervisión.-** Todas aquellas realizadas por los integrantes de la Unidad con la finalidad de allegarse de elementos, documentos, evidencias y testimonios a fin de determinar los actos, omisiones e incumplimientos al que están obligados a observar los servidores públicos municipales.
- VI. **Recurso.-** Medio de defensa que tiene el servidor público municipal respecto a la resolución dictada por el Órgano para identificar, investigar y determinar las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua.
- VII. **Representación de la sociedad civil.-** Representantes de las Cámaras empresariales locales, directivos de escuelas de Nivel superior ubicadas en el municipio de Hidalgo del Parral, Chih.

Artículo 4. La aplicación del presente reglamento les corresponderá a las siguientes Autoridades Municipales:

- I. Al Presidente Municipal de Hidalgo del Parral Chihuahua;
- II. Al Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Al Síndico Municipal;
- IV. Al Órgano para determinar, investigar y determinar las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos municipales;
- V. A los Regidores que conforman la comisión de Gobernación y Hacienda; y
- VI. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO

SECCIÓN PRIMERA. DE LA COMPETENCIA, FUNCIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 5. El Órgano es la instancia facultada por el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral para identificar, investigar y determinar las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, por los actos u omisiones que sean constitutivos de faltas administrativas suscitados en el ejercicio de su cargo, a las que se refiere este reglamento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

El Órgano no tiene competencia para conocer respecto del procedimiento laboral que se pretenda instaurar o se instaure a los servidores públicos en torno a las causales de suspensión o terminación de la relación de trabajo previstas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y sus Municipios, cuando la naturaleza de estas sean de régimen interno, siendo de aplicación exclusiva para regularizar y sancionar el actuar de dichos servidores. Así mismo, es incompetente para instaurar y desahogar procedimientos en contra de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública de Hidalgo del Parral.

INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO

Artículo 6. El Órgano se integra por las personas que determine el H. Ayuntamiento y deberá contemplar en todo momento cuando menos a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Técnico del Órgano;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Gobernación;
- V. El Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda;
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal;
- VII. El Regidor Presidente de Trabajo y Previsión Social y
- VIII. El Oficial Mayor

Artículo 7. El cargo de integrante del Órgano que se confiere a las personas designadas en el artículo anterior será honorífico, por lo que en razón de su ejercicio no se debe recibir remuneración alguna.

En el supuesto de los funcionarios referidos en la fracción II y VIII del artículo 6 de este Reglamento se encuentren sujetos a procedimiento administrativo, deberán

de excusarse de intervenir en todas y cada una de las etapas del proceso que refiere el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO

Artículo 8.- El Órgano para salvaguardar que los funcionarios públicos municipales actúen con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Conocer y resolver los asuntos que se susciten con motivo de los actos u omisiones que siendo considerados como faltas administrativas por este ordenamiento cometan los servidores públicos municipales, mismos que le son presentados a su consideración a la Unidad de Supervisión, a cargo del Departamento Jurídico.
- II. Emitir de manera pronta y expedita el acuerdo definitivo que resuelva la situación jurídica del servidor público sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa, disponiendo, en caso de ser acreditada responsabilidad a dicho servidor, la sanción que le sea aplicable con base en lo que se establece en el presente ordenamiento y demás ordenamientos legales aplicables al caso.
- III. Vigilar que la Unidad de Supervisión, a cargo del Departamento Jurídico realice de forma profesional e imparcial las investigaciones correspondientes dentro de la esfera de su competencia.
- IV. Vigilar que la Unidad de Supervisión, integre los procedimientos con estricto apego a la ley.
- V. Difundir entre dependencias del Municipio, las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes infringen este reglamento y los demás aplicables en la materia.
- VI. Difundir entre las dependencias del Municipio, el contenido de este Reglamento, realizando acciones conjuntas entre representantes de la sociedad civil e instituciones educativas de nivel medio superior a fin de prevenir actos de corrupción, conflicto de intereses.
- VII. Promover acciones encaminadas a difundir a la ciudadanía el derecho de acceso a la información pública que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información de los sujetos obligados.

- VIII. Informar bimestralmente al Ayuntamiento de las estadísticas que dan cuenta de su desempeño.
- IX. Invitar a los presidentes de las Cámaras Empresariales de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, a las sesiones del Órgano a efecto de que estos emitan su posicionamiento respecto a los asuntos que se sustancien ante dicha instancia.
- X. Coadyuvar con el Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detención, sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- XI. Participar en las visitas que realice la Sindicatura a los diferentes departamentos y direcciones de la Administración Municipal.
- XII. Promover la colaboración con instituciones públicas en la materia con el propósito de elaborar herramientas de evaluación de las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.
- XIII. Desarrollar las redes de la sociedad civil para que ésta sea un actor permanente en la lucha contra la corrupción.
- XIV. Participar como órgano consultivo en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- XV. Vigilar que la Unidad de Supervisión, a cargo del Departamento Jurídico lleve a cabo los análisis y estudios que permitan medir los niveles de corrupción y las conductas de indisciplina en las dependencias del Ayuntamiento.
- XVI. Ejecutar los controles, programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y la mala actuación de los servidores públicos que ocupa a este reglamento. Diseñar e implementar los programas para la prevención de la corrupción y todos aquellos actos u omisiones considerados como faltas administrativas por el presente ordenamiento; y
- XVII. Realizar los análisis y estudios que permitan medir los índices de corrupción y demás actos u omisiones considerados como faltas administrativas por este ordenamiento en que incurra el personal municipal, así como implementar y ejecutar los controles, programas y estrategias necesarios para prevenirlas; y

SECCIÓN TERCERA SESIONES DEL ÓRGANO

Artículo 9. El Órgano sólo puede sesionar cuando cuente con quórum, entendiéndose por éste cuando están presentes la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 10. A la sesiones del órgano serán invitados con voz pero sin voto:

- I. El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- II. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- III. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria y la transformación de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- IV. Cuando menos un representante de alguna Institución educativa a nivel superior ubicada en el Municipio de Hidalgo del Parral, Chih.

Artículo 11. El Órgano puede sesionar las veces que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, debiendo de celebrar por lo menos una sesión al mes.

Artículo 12. El presidente del Órgano es quien preside las sesiones y es el responsable de convocar a sus miembros, así como a los invitados referidos en el artículo 10 de este Reglamento, mediante oficio el cual es enviado por lo menos 5 días hábiles antes de su celebración. Es obligación del Presidente, cuidar que se realicen todas las acciones para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la Órgano, así como representar legalmente a ésta ante cualquier autoridad. El Presidente puede delegar al Secretario Técnico la representación de la Comisión ante los órganos jurisdiccionales estatales o federales, cuando el caso lo amerite.

Artículo 13. Las decisiones del Órgano se toman por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14. Para el caso de que alguno de los miembros del Órgano faltare a su cargo tres veces consecutivas, sin causa justificada a juicio del Órgano, podrá ser removido y deberá ser sustituido en la misma forma en que fue elegido o nombrado. En caso de que alguno de los miembros renunciare al cargo, éste será sustituido, tomando como opinión al resto de los integrantes del Órgano.

Artículo 15. Para efecto de que las decisiones tomadas por el Órgano sean plenamente fundadas y motivadas y se apeguen a los principios de imparcialidad, certeza, legalidad y justicia, todos los miembros del Órgano deberán contar con un expediente sobre cada caso concreto, que incluya por lo menos:

- I. El proyecto de resolución.
- II. Los resultados del desahogo de pruebas.
- III. Copia de las actas que resulten de las audiencias, diligencias y actuaciones. Este expediente debe ser enviado por la Unidad de Supervisión, a cargo del Departamento Jurídico.

CAPÍTULO TERCERO UNIDAD DE SUPERVISIÓN

SECCIÓN PRIMERA FUNCIÓN

Artículo 16. La Unidad de Supervisión es la dependencia a cargo del Departamento Jurídico que fungirá como supervisora de la actuación de los servidores públicos, proporcionando mecanismos de control para evitar que en el desempeño de su cargo dichos servidores cometan actos u omisiones consideradas como falta en el presente ordenamiento; así como recibir las denuncias interpuestas ante la Sindicatura del Ayuntamiento por faltas administrativas, en las que incurran los Servidores Públicos citados, mismas que se encuentran señaladas en el presente reglamento y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

En su actuar la Unidad de Supervisión, podrá apoyarse de personal de Sindicatura en todas y cada una de las facultades que se le asignen en el presente reglamento.

Artículo 17. Los servidores públicos adscritos a la Unidad de Supervisión, por ningún motivo están facultados para clausurar o levantar infracción o sanción alguna respecto de las obligaciones que los servidores públicos tienen en cuanto al cumplimiento de las leyes y reglamentos municipales, la violación a este dispositivo constituye la iniciación de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

Artículo 18. Los servidores públicos a los que se refiere el artículo anterior, que incurran en alguna de las causales de responsabilidad laboral conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y sus Municipios o en responsabilidad administrativa conforme lo dispone la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua son sujetos a procedimiento interno laboral y/o procedimiento de responsabilidad administrativa.

SECCIÓN SEGUNDA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN

Artículo 19. La Unidad de Supervisión, estará integrada por licenciados en derecho o abogados con experiencia mínima de 2 años en la especialidad en derecho procesal civil, penal o administrativo.

La Sindicatura será en todo momento la instancia que podrá participar tanto en la recepción de quejas y realizar labores de supervisión y vigilancia en términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

La Sindicatura al recibir alguna denuncia y/o queja, dará vista a la Unidad de Supervisión en un plazo máximo de 5 días hábiles, entregando a la vez un informe detallado que aporte elementos que presuman la posible infracción del servidor público que se denuncia, o en su caso manifestar lo que a su juicio considere.

SECCIÓN TERCERA ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN

Artículo 20. Son atribuciones y obligaciones de la Unidad de Supervisión las siguientes:

- I. Actuar en coordinación con el Órgano y la Sindicatura en los procedimientos que lleve a cabo;
- II. Recibir las quejas presentadas ante la Sindicatura;
- III. Enviar al Órgano solicitud de inicio del procedimiento;
- IV. Investigar de oficio o por denuncia de algún ciudadano, los hechos que con motivo de sus funciones realicen los servidores públicos municipales con funciones en materia de supervisión, inspección y vigilancia, y que sean susceptibles de sanción de acuerdo al reglamento de la materia;
- V. Practicar visitas de inspección y supervisión a los particulares, únicamente con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo los servidores públicos con funciones de inspección, supervisión o vigilancia; y en el caso que el supervisor de la Unidad, detectara riesgo, peligro inminente o falta grave, por el incumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, éste deberá solicitar al personal facultado,

autorizado y experto en la materia, para realizar una supervisión o inspección conjunta, y que los servidores públicos municipales, con atribuciones, de acuerdo con sus obligaciones, procedan conforme a los lineamientos establecidos en los reglamentos de la materia. Para el caso de lo previsto en el párrafo que antecede, por ningún motivo los supervisores adscritos a la Unidad de Supervisión pondrán fungir como testigos en las actas levantadas o efectuadas a los particulares por el personal de Supervisión, Inspección o Vigilancia.

- VI. Incoar los procedimientos correspondientes por las responsabilidades administrativas en que incurran servidores públicos municipales, a fin de que el Órgano imponga las sanciones correspondientes;
- VII. Rendir un informe cuando sea requerido por el Órgano sobre el estado que guarda cada uno de los procedimientos de responsabilidad administrativa en trámite, así como los datos y antecedentes de cada caso;
- VIII. Dar vista al Órgano, para que por su conducto, o quien corresponda, se presenten de inmediato las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan presumir la existencia de un delito, en los términos de la legislación penal del Estado de Chihuahua;
- IX. Turnar a la autoridad correspondiente aquellas denuncias que reciba y no sean de su competencia; así como orientar a los denunciante durante el procedimiento a su cargo, de las instancias y seguimiento que correspondan;
- X. Practicar todas las actuaciones y diligencias que estime necesarias para integrar adecuadamente los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como aquellas actuaciones que le ordene el Órgano, en los términos del presente reglamento;
- XI. Recibir y desahogar los medios de prueba que ofrezca el servidor público probable responsable y, en su caso, el denunciante en los términos del presente ordenamiento;
- XII. Durante todo el procedimiento deberá garantizar la seguridad física y moral de los denunciante;
- XIII. Comunicar, cuando así sea procedente, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias, a las diversas autoridades de los municipios o del Estado de Chihuahua, las resoluciones en las que la sanción impuesta al servidor público sea la destitución e inhabilitación;

- XIV. Elaborar el informe correspondiente, dentro del cual se establezcan las irregularidades encontradas en cada visita, las que serán remitidas a la Sindicatura;
- XV. Instrumentar los procedimientos de responsabilidad en contra de servidores públicos municipales involucrados en observaciones hechas por la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y del Estado; y
- XVI. Las demás que le otorgue el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento, el Órgano o los dispositivos legales y reglamentarios aplicables.

CAPÍTULO CUARTO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SUJETOS

Artículo 21. Son Sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos municipales del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral establecidos en la fracción IV, V, VI, VII, VIII del Artículo 92 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y todo aquel empleado municipal que se obliga al cumplimiento de funciones y atribuciones inherentes al cargo o empleo correspondiente.

Todo servidor público municipal incurre en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 21 de este Reglamento, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante el Órgano, cuya competencia le corresponde imponer las sanciones que en este Reglamento se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda.

SECCIÓN SEGUNDA OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 22.- Las obligaciones que deben observar los servidores públicos municipales en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, son:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;
- III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- IV. Conservar y custodiar la documentación e información que tenga bajo su cuidado o a la cual tuviere acceso, impidiendo o evitando el uso, la substracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos de aquella;

Quando con motivo de una revisión, inspección o auditoría, por parte de la autoridad competente, sea solicitada la información o documentación que tenga bajo su custodia, deberá ser proporcionada inmediatamente, ya que de lo contrario se hará acreedor a una amonestación por escrito y/o destitución del cargo, empleo o comisión;

Proporcionar copia certificada de la documentación necesaria que le soliciten el ex titular o ex titulares de la dependencia, organismo o ente que preside y permitirle tener acceso a los archivos que se encuentren bajo su custodia, donde se contengan los documentos de que se pretenda obtener la certificación respectiva, con el propósito de que se dé contestación a las observaciones derivadas de la revisión o auditoría practicada por la autoridad competente, tomando siempre las medidas adecuadas para dar cumplimiento con la obligación establecida en el primer párrafo de esta fracción;

- V. Responder al pliego de observaciones que, en su caso, formule la Auditoría Superior del Estado, en el plazo a que se refiere el artículo 34 de su respectiva Ley, con motivo de las auditorías o revisiones que practique;
- VI. Dar contestación a requerimientos de información que le sean solicitados por la Sindicatura en los plazos que establece el Artículo 36 A del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. La información que respondan deberá de cumplir con todos y cada uno de los puntos petitorios del órgano fiscalizador;
- VII. Brindar las facilidades a personal de la Sindicatura para que tengan acceso y se pongan a su disposición libros, documentos, bases de datos y demás información vinculada con las labores propias del encargo de los servidores públicos municipales a fin de facilitar las actividades de inspección, supervisión y vigilancia que faculta al Síndico Municipal según el Código Municipal para el Estado de Chihuahua;

- VIII.** Brindar las facilidades al personal de la Unidad de Supervisión y personal de Sindicatura para que tengan acceso y se pongan a su disposición libros, documentos, bases de datos y demás información vinculada con las labores propias del encargo de los servidores públicos municipales a fin de facilitar las actividades de investigación dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, debiendo previamente haber sido ordenado mediante acuerdo dictado por el Órgano;
- IX.** Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;
- X.** Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos, las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravios, desviación o abusos de autoridad;
- XI.** Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;
- XII.** Abstenerse de ejercer sus funciones después de concluido el período para el cual se le designó, o de haber cesado por cualquier causa;
- XIII.** Abstenerse de desempeñar otro empleo, comisión o cargo público o particular, que la ley prohíba;
- XIV.** Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente, para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- XV.** Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en su caso;
- XVI.** Excusarse de intervenir, en cualquier forma, en asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios.

Quedan exceptuados de lo anterior los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua;

- XVII.** Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir indebidamente por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier otra dádiva o servicio para sí o para

- un tercero, o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto, relacionado con sus funciones. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que haya concluido el ejercicio de sus funciones;
- XVIII.** Atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaria del Ayuntamiento;
- XIX.** Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Secretaria del Ayuntamiento, en los términos, condiciones y plazos que marca el Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- XX.** Presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, la declaración fiscal y de no tener conflicto de intereses;
- XXI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;
- XXII.** Abstenerse de causar por sus actos u omisiones daños o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal u obtener un lucro personal o familiar en el desempeño de la función pública. Asimismo de hacer uso indebido de los recursos tanto estatal como municipales;
- XXIII.** Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las diversas fracciones de este artículo;
- XXIV.** Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a que se refiere esta Ley y evitar que, con motivo de éstas, se causen molestias indebidas al quejoso;
- XXV.** Abstenerse de disponer o recibir recursos públicos a título de bono de retiro, compensación económica o de cualquier otra denominación, por el sólo hecho de haber concluido los períodos establecidos en la Constitución Política del Estado para la duración de la administración, gestión o encomienda correspondiente o por la separación prematura de su cargo sea voluntaria o no. Lo anterior de ninguna manera comprende los derechos de carácter laboral que puedan corresponderles al tenor de las leyes correspondientes, ni las reservas destinadas para esos propósitos;
- XXVI.** Acordar o autorizar en los términos de la Ley aplicable las enajenaciones de los bienes;

- XXVII.** Acordar o autorizar en los términos de la Ley aplicable las enajenaciones de los bienes muebles;
- XXVIII.** Proporcionar oportunamente y en forma veraz la información y datos solicitados por el Pleno, las comisiones o comités del Congreso del Estado, o por los diputados, que sean inherentes a su función y que tenga relación con algún asunto que deban resolver. En el caso de los diputados se estará a lo dispuesto por el artículo 65, fracción IV, de la Constitución Política del Estado. Dicha información se proporcionará de conformidad con las instrucciones que al efecto gire el superior jerárquico, previo acuerdo con el titular de la dependencia o entidad de la adscripción.
- Cuando la dependencia a quien se requiera la información tenga alguna razón justificada para rehusarla, lo hará saber por escrito al solicitante, fundando y motivando su negativa;
- XXIX.** Sujetarse a las bases previstas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado, al proponer o determinar las remuneraciones que deban percibir los servidores públicos, si ello se encuentra dentro de sus atribuciones;
- XXX.** Respetar la autonomía y los derechos de los pueblos, las comunidades y las personas indígenas, de conformidad con lo establecido por la Ley de la materia.
- XXXI.** Abstenerse de realizar los actos necesarios tendientes a constituir el Tribunal de Arbitraje Municipal en los términos que dispone el artículo 29, fracción XXXVIII, y 78, ambos del Código Municipal para el Estado.
- XXXII.** Efectuar el proceso de entrega-recepción, de conformidad con lo señalado por la Ley de la materia. Responder la solicitud de aclaraciones que les sean formuladas, por motivo del proceso entrega-recepción.
- XXXIII.** Las demás que le impongan otras leyes y reglamentos.

SECCIÓN TERCERA FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 23. Son faltas administrativas cuya competencia corresponde al Órgano, las siguientes:

- I. Ocultar, en el ejercicio de su encargo, el documento que lo identifique como servidor público municipal, dicha identificación debe de ser emitida por la Entidad Municipal correspondiente;
- II. Omitir acatar las disposiciones que emita la Unidad de Supervisión o el Órgano, obstruyendo o entorpeciendo las investigaciones e integración de los procedimientos de responsabilidad administrativa o las derivadas de las supervisiones realizadas;
- III. Utilizar palabras o actos ofensivos o intimidatorios hacia los particulares.
- IV. Engañar a los ciudadanos en cuanto a infracciones o sanciones inexistentes en los reglamentos o atribuirles infracciones o posibles sanciones contempladas en los reglamentos pero que no se ajustan a la conducta o circunstancia del ciudadano a quien se inspecciona;
- V. Efectuar sus funciones fuera del área que se le haya asignado, cuando tal conducta tenga como fin la comisión de hechos o conductas irregulares;
- VI. Facilitar los gafetes o identificación propios o ajenos para que los utilice personas ajenas al servicio público o servidores públicos no autorizados;
- VII. Encubrir hechos de los particulares que puedan constituir infracciones a la reglamentación municipal que tiene a su cargo verificar;
- VIII. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento con motivo de su servicio;
- IX. Omitir información, presentar cualquier documento alterado o proporcionar información falsa que distorsione la verdad para lograr beneficios para sí o para interpósita persona;
- X. Obligar o sugerir a sus compañeros o a los ciudadanos a entregarle dinero o cualquier tipo de dádivas a cambio de llevar a cabo su función o cambiar el sentido de los hechos ocurridos durante la diligencia de inspección o supervisión;
- XI. Obligar o sugerir a los compañeros o a los particulares a entregarles dinero o cualquier tipo de dádivas a cambio de no cumplir con sus funciones y obligaciones como servidor público;
- XII. Llevar a cabo diligencias de inspección o supervisión sin estar autorizado y sin contar con la orden respectiva;

- XIII. Ejecutar medios de apremio sin causa justificada o cuando no se den los supuestos conforme a los dispositivos legales y reglamentarios correspondientes;
- XIV. Intentar o causar molestia o privación en contra de los bienes y derechos de los particulares sin apego a las leyes u ordenamientos aplicables al caso;
- XV. Proferir amenazas en contra de los particulares;
- XVI. Realizar actos u omisiones que razonablemente ocasionen pérdida de confianza;
- XVII. Abandonar el local o zona asignada en donde presten sus servicios, sin la autorización previa de su jefe inmediato;
- XVIII. Falsificar, encubrir, permitir y/o facilitar documentos ya sea a superiores, subordinados o a cualquier servidor público para que oculte o justifique acciones u omisiones que contravengan el presente reglamento;
- XIX. Omitir o negarse a colaborar y coadyuvar con la autoridad competente en las inspecciones o supervisiones de hechos que puedan constituir infracciones administrativas o delitos; y
- XX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables a la materia, así como las que a juicio del Órgano afecten el buen desempeño de las funciones de supervisión, inspección o vigilancia.

CAPÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO

Artículo 24. El procedimiento para la aplicación de sanciones, a excepción de la amonestación por escrito, estará sujeto a las reglas siguientes:

I.- El proceso inicia por oficio o por denuncia presentada ante la Sindicatura.

Recibida la denuncia o realizada investigación previa al procedimiento, en un plazo máximo de quince días hábiles, la Sindicatura remitirá la denuncia a la Unidad de Supervisión para que ésta remita en un plazo máximo de diez días hábiles al Órgano solicitud de inicio del procedimiento, allegándole a éste los documentos presentados por el denunciante y los recabados en investigación previa al inicio del procedimiento.

Recibida la solicitud de inicio del procedimiento por parte del Órgano, este convocará a sesión a fin de que se emita acuerdo de inicio del Procedimiento o considere improcedente la denuncia. El acuerdo se notificara a la Unidad de Supervisión, al denunciante y al Servidor Público denunciado en un máximo de 72 horas después del cierre de la sesión.

Cuando el acuerdo determine el inicio del procedimiento, el Órgano solicitará informe al servidor público presunto responsable de la misma, haciéndole llegar, en su caso, copia de la denuncia, acta administrativa o pliego de observaciones, así como la documentación en que se funde, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que se formule por escrito su contestación y ofrezca pruebas.

El titular de cualquier dependencia Municipal o cualquiera de los servidores públicos adscritos a ella que tenga conocimiento de la comisión, de una falta que contravenga el presente reglamento y demás ordenamientos en la materia, está obligado a enviar de inmediato a la Unidad Supervisión con copia a la Sindicatura, un informe de los hechos proporcionando los datos con que se cuente.

El titular de la dependencia está obligado a levantar un acta circunstanciada, cuando el caso así lo amerite, de los hechos en los que se advierta la probable responsabilidad de los Servidores Públicos. Dicha acta será remitida inmediatamente a la Unidad de Supervisión a cargo del Departamento Jurídico, con copia a la Sindicatura;

II.- Una vez incoado el procedimiento de responsabilidad administrativa, el Órgano, en coordinación con la Unidad de Supervisión, realizarán las diligencias y actuaciones para una mejor investigación e integración de cada procedimiento de responsabilidad administrativa, además si resulta conveniente para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta sea grave y pueda ser sancionada con destitución, el Órgano podrá determinar la reubicación provisional del servidor público de su empleo, cargo o comisión, sin afectar el salario o pago de las percepciones del Servidor Público. La reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora o hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. La reubicación de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada. Si el Servidor Público reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será reasignado de manera inmediata al área a donde prestaba sus funciones;

La Unidad de Supervisión, en coordinación con la Sindicatura, son los facultados para practicar las diligencias necesarias, así como solicitar a las dependencias correspondientes, informes documentos y cualquier otro dato relacionado con los hechos, además de requerir a quienes consideren o puedan tener interés en el procedimiento, a efecto de completar, aclarar o precisar los hechos que se investigan. Si de las actuaciones se desprende que existen elementos que

impliquen nueva responsabilidad administrativa del Servidor Público denunciado o de otras personas para mejor proveer, se podrá disponer la práctica de nuevas diligencias y citar para otra u otras audiencias, así como incoar nuevos procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados;

El Órgano tiene las más amplias facultades para la práctica de las diligencias que estime convenientes para la mejor apreciación de los hechos, previo a dictar resolución definitiva. Las dependencias Municipales pondrán a disposición del Órgano los documentos, archivos y constancias que se refieran o se relacionen con los hechos investigados en el procedimiento.

El Presidente del Órgano queda obligado a informar a los demás miembros del mismo en la sesión inmediata, respecto de las investigaciones que se inicien;

III. Transcurrido el plazo para la contestación de la denuncia, el Órgano mediante acuerdo, señalará día y hora para la celebración de una audiencia, en la que se desahogaran las pruebas ofrecidas por el denunciante, el servidor público, la Sindicatura y la Unidad de Supervisión;

El Órgano calificará las pruebas admitiendo las que estime pertinentes y desechando aquellas que resulten notoriamente inconducentes o contrarias a la moral o al derecho o que no tengan relación con el procedimiento instaurado. Acto continuo se señalará el orden de su desahogo, tomando en cuenta la naturaleza de las pruebas y la celeridad del procedimiento, así mismo, apreciará en conciencia las pruebas que se le presenten, sujetándose en lo conducente a las reglas del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, debiendo expresar en su determinación las consideraciones en que se funde y motive la decisión;

La audiencia a la que se refiere el párrafo anterior, podrá ser suspendida o prorrogada cuando al Órgano a quien compete desahogarla, se encuentre imposibilitada de funcionar por causas de fuerza mayor; cuando alguna autoridad no entregue o remita la documentación o constancias que como pruebas haya ofrecido el Servidor Público presunto responsable; por la ausencia del Servidor Público denunciado, peritos o testigos, siempre y cuando esté motivada por alguna causa justificada; o por contradicción de dictámenes periciales, encontrándose la necesidad de nombrar un perito tercero en discordia.

Antes de que concluya el periodo probatorio podrá el denunciado ampliar su declaración inicial.

Desahogándose la última probanza, recaerá el acuerdo que declare el cierre de periodo probatorio quedando notificados los presentes en la audiencia y por medio de estrados los ausentes, así mismo, se decretará la apertura del periodo de

alegatos los cuales deberán de presentarse por escrito ante el Órgano dentro de los tres días hábiles siguientes al que surta efectos el acuerdo anterior.

El probable responsable que no acuda a la comparecencia o compareciendo se negase a declarar respecto de los hechos que se señalan en la investigación, se tendrán por ciertos los hechos que se imputan, salvo que de las constancias de la propia investigación se desprenda fehacientemente su inocencia. Aunado a lo anterior, se hará acreedor a las sanciones que para tal efecto dispone el presente reglamento;

Dentro del procedimiento se pueden aportar todos los elementos de convicción que se deseen, sin más limitaciones que las derivadas de la existencia, factibilidad o posibilidad de su desahogo en forma física por los servidores de la Unidad de Supervisión. Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse hasta antes de la Audiencia de desahogo de pruebas

De todas las diligencias o actuaciones que practique la Unidad de Supervisión se levantará acta, debiendo suscribir quienes en ella intervengan, si no supieran o no quisieran firmar se hará constar esta circunstancia en el procedimiento, sin que ello afecte su valor probatorio;

Desahogadas las pruebas y expresados los alegatos, el Órgano en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles improrrogables, deberá de emitir la resolución definitiva;

Para efecto de emitir resolución definitiva, el Órgano examinará y valorará las pruebas y los antecedentes presentados, señalando, en su caso, la responsabilidad administrativa del Servidor Público sujeto a proceso y decidiendo la sanción correspondiente en cada caso concreto;

IV. La resolución que se dicte, deberá notificarse al servidor público y al denunciante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se pronuncie.

El Órgano notificará al superior jerárquico en que labore el servidor público, las sanciones que impusiere.

V. Cuando no se cuente con elementos suficientes para resolver o se descubrieren algunos que impliquen nueva responsabilidad a cargo del denunciado o de otras personas, y hasta antes de la citación para resolución, para mejor proveer podrá ordenarse la práctica de diligencias, así como el emplazamiento de los servidores públicos involucrados. Cuando el Órgano practique éstas, el superior jerárquico podrá designar un representante que participe en las mismas;

De todas las diligencias que se practiquen, se levantará Acta circunstanciada que deberá suscribir quienes en ella intervengan. En caso de negativa se asentará tal circunstancia, sin que esto afecte su valor aprobatorio.

Para lo no dispuesto en el presente procedimiento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 25. En cualquier momento, previo o posteriormente al citatorio, el Órgano podrá determinar la suspensión temporal del o los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento administrativo, en el sentido de imponer o no sanción. La separación provisional no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación en ese sentido se hará constar expresamente, señalando esta salvedad.

La suspensión temporal produce los efectos de suspender el acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio. La suspensión cesará, cuando así se resuelva, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento, en relación con la presunta responsabilidad de los servidores públicos.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones y prestaciones que debieron recibir durante el tiempo en que se hallaron suspendidos.

Artículo 26. Se requerirá autorización del Presidente Municipal para la suspensión a que se refiere el artículo anterior, si el nombramiento del servidor público de que se trate, se hizo en apego la fracción II del Artículo 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 27. Para el cumplimiento de sus determinaciones, el Órgano podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Sanción económica de hasta diez veces el salario mínimo diario al momento de aplicar la sanción, y
- II. Auxilio de la fuerza pública.

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se procederá conforme a la legislación penal.

Artículo 28. Una vez emitida la resolución por parte del Órgano, en la que se determine alguna de las sanciones establecidas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 29 del presente ordenamiento, sin necesidad de acuerdo previo, el Presidente y Secretario Técnico del Órgano, autentificarán con su firma la resolución y la remitirán al Presidente Municipal, quien emitirá un acuerdo mediante el cual la hará suya, previo a la ejecución de la misma. Se notificará mediante oficio al titular de la dependencia en la que se encuentra asignado el Servidor Público a quien se le decretó responsabilidad administrativa, para que éste a su vez, notifique en tiempo y forma la resolución respectiva al Servidor Público; a Oficialía Mayor, quien mediante el acuerdo correspondiente y sin poder variar el contenido de ésta, procederá a la ejecución en el ámbito de sus respectivas competencias, misma que se integrará a su expediente personal.

El término para cumplimentar la sanción de suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo, señalada en la fracción II del artículo 24 de este reglamento, determinada en resoluciones emitidas por el Órgano, ser hará efectiva a más tardar dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes inmediatos a la notificación de la resolución correspondiente al Servidor Público.

Artículo 29. Las notificaciones que se efectúen dentro del procedimiento a que hace mención el presente reglamento, se sujetan a lo acordado por el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, o en su caso, por lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua. En tanto que para la materia sustantiva se debe estar a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y el Código Penal del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO QUINTO SANCIONES

Artículo 30. Los Servidores Públicos que incurran en cualquiera de las faltas administrativas establecidas por el presente ordenamiento y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, son sujetos de responsabilidad administrativa, misma que se sanciona tomando en consideración, para la individualización de la sanción, las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la falta;
- II. El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio;
- III. Los medios utilizados en la ejecución de la falta;
- IV. La reincidencia en las faltas administrativas; y
- V. Las circunstancias del hecho.

Artículo 31. Las sanciones que el Órgano de Vigilancia a Inspección Municipal puede imponer a los servidores públicos son las siguientes:

- I. Amonestación verbal y por escrito;
- II. Suspensión temporal de carácter correctivo;
- III. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- IV. Destitución con inhabilitación hasta por 5 años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público Municipal; y
- V. Inhabilitación hasta por 3 años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público municipal.

Artículo 32. La amonestación es el acto mediante el cual el Órgano señala al Servidor Público la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. Esta será tanto verbal como por escrito. De esta última se deberá enviar copia a la Sindicatura.

Artículo 33. La suspensión temporal del empleo, cargo o comisión procede contra el Servidor Público que ha incurrido en alguna o algunas faltas cuya naturaleza no amerita la destitución. La suspensión a que se refiere este artículo será sin goce de sueldo y no podrá ser menor de 3 tres días ni mayor de 30 treinta días.

Artículo 34. La destitución consiste en la remoción del cargo, empleo o comisión a que esté adscrito el Servidor Público. Se decreta cuando el Órgano considere que la conducta afecta gravemente la función pública.

CAPÍTULO SÉXTO RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 35. En contra de las resoluciones pronunciadas por el Órgano en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente reglamento, procederá el recurso de revisión.

El recurso se interpondrá ante la Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 36. Es optativo para el interesado interponer el recurso de revisión en contra de la resolución dictada por el Órgano antes de demandar cualquier otro medio de defensa.

Artículo 37. El recurso de revisión será interpuesto por el afectado dentro de los diez días hábiles siguientes a que hubiese tenido conocimiento del acuerdo que se impugne.

Artículo 38. En el escrito de presentación del recurso de revisión el recurrente debe expresar:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios los recurrentes se expresará el nombre y domicilio del representante común;
- II. La resolución que se impugna;
- III. Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto que impugna;
- V. El derecho o interés específico que le asiste para impugnar el acto;
- VI. Los agravios precisados de manera clara y sencilla que cause la resolución impugnada;
- VII. La enumeración de las pruebas que habiéndose ofrecido durante el procedimiento natural no hayan sido desahogadas;
- VIII. Lugar y fecha de la promoción; y
- IX. Firma del recurrente.

Artículo 39. El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I. El señalamiento de la resolución que se impugna, y
- II. Los agravios que estime le representan el acto que reclama. Las pruebas documentales que ofrezca.

Artículo 40. La Secretaría del Ayuntamiento resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su presentación, sobre la admisión del recurso; este plazo podrá prorrogarse hasta por un plazo igual, siempre y cuando se justifique tal hecho. Si el mismo fuere oscuro o irregular, prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el promovente no subsana su escrito en un término improrrogable de tres días hábiles contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea, también será desechado de plano.

Artículo 41. Cuando no se cumplan los requisitos a los que se refiere el artículo 37 de este Reglamento, se requerirá al promovente para que en un término improrrogable de tres días hábiles los subsane, si no presentare dentro de dicho término las pruebas que refiere la fracción III, se tendrán por no ofrecidas. Cuando los documentos no obren en poder del recurrente, deberá señalar dónde se encuentran y el motivo por el que no es posible su presentación.

Artículo 42. Una vez admitido el recurso, la Secretaría del Ayuntamiento contará con un término de 30 días hábiles para integrar el expediente conforme a los artículos siguientes y presentar al Ayuntamiento el proyecto de resolución.

Artículo 43. El acuerdo de admisión del recurso será notificado por la Secretaría del Ayuntamiento al Órgano, el cual deberá remitir a Secretaría del Ayuntamiento un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso. El Órgano deberá de correr copia del informe justificado a la Sindicatura del Ayuntamiento. Si el Órgano no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 44. En la tramitación del recurso sólo serán admitidas aquellas pruebas que por alguna razón hayan sido aceptadas y no desahogadas durante el procedimiento de origen y aquellas supervenientes.

Artículo 45. En el acuerdo de admisión del recurso se aceptarán o denegarán las pruebas y el desahogo de las mismas, conforme lo establece el artículo anterior. En caso de ser admitidas, el acuerdo fijará fecha para el desahogo de las pruebas y, en su caso, la suspensión del acto reclamado.

Artículo 46. Una vez desahogadas las pruebas y, en su caso, recibido el informe justificado del Órgano, el Secretario del H. Ayuntamiento, a más tardar cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la Sesión en que se deba conocer del asunto, lo hará del conocimiento de la misma, mediante una copia a cada uno de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 47. Conocerá en definitiva del recurso de revisión el Ayuntamiento en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acto impugnado en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del proyecto de resolución que presente la Secretaria del Ayuntamiento

Artículo 48. Los Regidores miembros del Órgano, se abstendrán de votar la resolución que resuelva en definitiva el recurso interpuesto, pero conservarán su derecho a voz para aclarar o defender los términos del acto impugnado.

Artículo 49. Una vez resuelto el recurso por el pleno del Ayuntamiento, el Presidente Municipal procederá a su ejecución en los términos del presente ordenamiento

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

Artículo 50. Procederá la suspensión del acto reclamado si así lo solicita expresamente el recurrente al promover su recurso, exista a juicio de la autoridad que resuelva sobre su admisión apariencia de buen derecho y que al concederse

no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 51. En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren hasta en tanto se resuelve el recurso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Una vez aprobado el Reglamento por el Ayuntamiento, se procederá a la instalación del Órgano y a la integración de la Unidad de Supervisión, a cargo del Departamento Jurídico.

Tercero.- En un máximo de 60 días, posteriores a la aprobación del Reglamento por cabildo, el H. Ayuntamiento sesionará a fin de autorizar acuerdo delegativo de facultades por parte del Presidente Municipal al Órgano, facultándolo para imponer correcciones disciplinarias y sanciones a los servidores públicos municipales en los términos de este reglamento.

Cuarto.- En un máximo de 30 días a partir de la publicación, el Órgano realizará un proceso de difusión del contenido del Reglamento ante los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral.

Quinto.- El presente reglamento está sujeto a modificaciones a consideración del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chih.

Dado en el salón de cabildo a los 07 días del mes de Marzo de 2017

SIN TEXTO